



RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2019-00057-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA.

DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL DISTRITO DE RIOHACHA.

Riohacha, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede dentro de la demanda de la referencia, el despacho previo a resolver dicha solicitud observa que esta agencia judicial por auto adiado 6 de noviembre de 2019, decreto el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, de esta ciudad.

Revisado el expediente se observa solicitud de reiteración de medida a los gerentes de las entidades bancarias, para que en el término de la distancia dé cumplimiento a la orden de embargo emitida mediante auto adiado 6 de noviembre de 2019, y notificada mediante oficio JPCC 136 del 27 de noviembre de 2019, recibida por la entidad bancaria el 29 de noviembre de la misma anualidad, manifestando la parte demandante que a la fecha no se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Juzgado, razón por la cual solicita se reitere a la entidad encargada para que proceda darle cumplimiento a la orden de embargo.

Lo anterior se ordena siguiendo los lineamientos a las excepciones al principio de Inembargabilidad, la cual opera en casos específicos y determinados, según lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992, C-013, C-107 y C-337 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997 y C-793 de 2002, en las cuales examinó la constitucionalidad de los artículos 16 de la Ley 38 de 1989, 19 del Decreto 111 de 1996 y 18 de la Ley 715 de 2001).

Así las cosas, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar, razón por la cual el despacho accederá a la solicitud realizada por la parte demandante. En virtud de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la orden de embargo emitida mediante auto adiado 6 de noviembre de 2019, notificada mediante oficio JPCC 136 del 27 de noviembre de 2019, recibida por la entidad bancaria el 29 de noviembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento. Por secretaria ofíciase al gerente de BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA y BANCO OCCIDENTE, para que proceda a dar cumplimiento a la medida, siguiendo los lineamientos a las excepciones al principio de Inembargabilidad, la cual opera en casos específicos y determinados, según lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992, C-013, C-107 y C-337 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997 y C-793 de 2002, en las cuales examinó la

constitucionalidad de los artículos 16 de la Ley 38 de 1989, 19 del Decreto 111 de 1996 y 18 de la Ley 715 de 2001).

SEGUNDO: La inobservancia de las ordenes impartidas por el juez en todos los casos previsto en este artículo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **(\$490.108.206)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13f73347fc28419b9dc37198a15f424e9c0fa4334dcd3f1f8b5f25152fc1b32**

Documento generado en 20/04/2021 02:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>